

Recibi
la foto
original
[Signature]

**CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02-01**



Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa **Astudillo Especialista, S.A. de C.V.**, representado en este acto por su Administrador Único **Gilberto Astudillo García**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ambas partes declaran que con fecha 03 del mes de julio de 2020, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **INSTALACIÓN DE 4,800 MICROMEDIDORES DE 1/2" DE DIÁMETRO**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$5'899,721.28 (Cinco millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **126 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **13 de julio de 2020** y a terminarla el **15 de noviembre de 2020**.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 09 de noviembre del 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo para el día 15 de diciembre de 2020, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

CUARTO. Que la justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Que por así convenir a las partes, **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos del Contrato No. **JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02**.

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula Décima Tercera, así como en la Reunión de la Comisión: III. La de Obras y Servicios relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en su segundo párrafo, punto cuatro y la Cláusula Décima Tercera del contrato primigenio.

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02-01



CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02-01



JUSTIFICACION

Mediante oficio de fecha 09 de noviembre del 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo para el día 15 de diciembre de 2020, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

La justificación para solicitar la ampliación en tiempo para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato, es derivado a una complicación en campo para que los usuarios acepten la instalación del medidor, toda vez que se ha visto que han tenido que ir al domicilio varias veces para convencer al usuario.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **30 (treinta) días naturales**, lo que representa un **incremento del 23.81%**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento en cita.

Dados los antecedentes anteriores, y fundamento señalado, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el contrato No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02.

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **126 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **13 de julio de 2020** y a terminarla el **15 de noviembre de 2020**, reservándose JAPAMI el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.



CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02-01



Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **156 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **13 de julio de 2020** y a **terminarla el 15 de diciembre de 2020**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **10 (diez) días del mes de noviembre del año 2020.**

POR EL CONTRATISTA


GILBERTO ASTÚDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI


PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02-01



TESTIGOS


FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLO
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO


ISAAC SANCHEZ MAGDALENO
GERENTE DE COMERCIALIZACION


DENISSE JIMENEZ ROJAS
SUPERVISOR INTERNO DE OBRA PÚBLICA


FRANCISCO JAVIER MENDOZA RUIZ
SUPERVISOR EXTERNO

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-02-01

